

# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



## COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 007-24 Abril 22 de 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN UNAS SANCIONES

1. El 24 de febrero de 2024 se celebró el encuentro entre los equipos Libertad vs Envigado de la categoría 2006.
2. El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:
  - Iván Hurtado del equipo Envigado comete entrada con uso de fuerza excesiva sobre el jugador Juan Esteban Gutiérrez del equipo Libertad provocándole fractura en el tobillo derecho.
  - Agresión de jugadores del equipo Libertad al jugador Iván Hurtado del equipo Envigado. Informe solo identifica a José Manuel Pérez del equipo libertad en este hecho.
  - Batalla campal entre jugadores y espectadores de ambos equipos.
  - Jugador Kevin Muñoz del equipo Envigado visto con una navaja en sus manos en búsqueda de otro jugador, siendo detenido por jugadores y espectadores.
  - Terminación del partido por falta de garantías.
3. Se anexa material fotográfico de la lesión del jugador Juan Esteban Gutiérrez del equipo Libertad y su correspondiente cirugía la cual requiere inserción de tres tornillos sobre la zona del tobillo.
4. Se le corre traslado a ambos equipos, los cuales se pronuncian de la siguiente manera:
  - a. Libertad: manifiesta que el partido llevaba bastante tiempo con agresiones. Denuncia lo permisivo que fue el árbitro central en la comisión de estas acciones. Reafirma lo expresado en el informe arbitral acerca del jugador Kevin Muñoz del equipo Envigado. Afirma que las agresiones por parte de su equipo fueron para defenderse.
  - b. Envigado: Felicita el accionar del juez central. Afirma que la falta del jugador Iván Hurtado no tuvo exceso de fuerza. Afirma no conocer lo denunciado hacia el jugador Kevin Muñoz.
5. A su vez, se citó y corrió traslado del informe arbitral a los jugadores Iván Hurtado y Kevin Muñoz, ambos del equipo Envigado, por medio del club, sin que se recibiera pronunciamiento en un principio. El jugador Kevin Muñoz asistió personalmente con su acudiente quien manifestó en un principio no haber sido notificado por su club de los términos para pronunciarse, razón por la cual se le permite hacerlo por escrito con la coadyuvancia de su acudiente.
6. En dicho escrito, el jugador aclara que su nombre es Kevin González y niega haber participado de las agresiones o haber tenido un arma dentro del encuentro. Manifiesta que la batalla campal inició por una agresión realizada al jugador Iván Hurtado del equipo de Envigado.
7. Por último, se le corre traslado nuevamente al árbitro del encuentro quien se ratifica en todo lo inicialmente expuesto.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



## CONSIDERACIONES

1. Se analizarán las acciones de los jugadores, clubes y arbitro central para proceder a determinar las sanciones a aplicar.
2. Por parte de los jugadores, es claro que hubo una pelea campal en la que participaron ambos equipos y los espectadores de estos. Adicional, conforme al informe arbitral, el cual goza de presunción de veracidad, es claro el uso excesivo de la fuerza por parte del jugador Iván Hurtado del equipo Envigado, lo cual desencadenó en la lesión del jugador Juan Esteban Gutiérrez del equipo Libertad.

Respecto de la denuncia de porte de arma por parte del jugador Kevin González, se preservará la presunción de veracidad del informe arbitral, el cual fue ratificado y coadyuvado por el equipo Libertad.

Cabe destacar que el **CUD** no previó una sanción específica para el porte de armas dentro de los encuentros, sin embargo, dada la gravedad del hecho y la posibilidad que otorga el código para ajustar las sanciones a lo evidenciado, se procederá a considerar como grave la conducta del jugador Kevin González y a tratarse en consecuencia.

3. Por parte de los clubes, encontramos que estos son responsables por las acciones de sus jugadores y sus espectadores, por lo cual se sancionará a estos conforme a la actuación de aquellos.

El club Envigado, deberá responder económicamente por las lesiones generadas por su jugador, además de ser requerido para que aporte la remisión de las citaciones hechas por esta comisión a los jugadores investigados. Además, deberá entregar la identidad completa del jugador Iván Hurtado a fin de proceder con la inscripción de las sanciones correspondientes a este, so pena de incurrir en sanción económica por la omisión.

4. La presente resolución tendrá en cuenta la edad de los infractores con el fin de ajustar las sanciones de manera proporcional sin desconocer los graves hechos denunciados.
5. El artículo 18 del **CUD** establece la "Amonestación Pública" como "una sanción consistente en un señalamiento formal expresado de manera pública en relación con una infracción".
6. El artículo 63 del **CUD** literal d establece una "suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas (...) por ser culpable de conducta violenta contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido".
7. El artículo 63 del **CUD** literal e establece una "suspensión de cinco (5) a ocho (8) fechas (...) si como consecuencia de la acción violenta se ocasionare daño físico o lesión, según la gravedad del hecho." Además, "Si la lesión ocasionare incapacidad temporal o definitiva a juicio de un médico designado por la entidad organizadora del partido, el club al que pertenezca el infractor responderá por los gastos médicos y hospitalarios que se causen al igual que los costos laborales de la incapacidad. Si como consecuencia de la lesión el agredido no pudiese volver a actuar, la suspensión del responsable será hasta de cinco (5) años."



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



8. El artículo 63 del **CUD** literal f establece una *"suspensión de cuatro (4) a diez (10) fechas (...) en caso de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas etc.) contra los jugadores rivales u otras personas que no sean oficiales de partido."*
9. El artículo 70 del **CUD** establece que *"el hecho de intervenir en una riña se sancionará con suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses (...)".*
10. El artículo 71 del CUD establece que *"cuando, en casos de agresión, no fuere posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el órgano disciplinario sancionará al club al que pertenezcan los agresores"*.
11. El artículo 47 del **CUD** en su literal g establece como agravante la siguiente: *"Haber cometido la infracción sin estar el balón en juego"*.
12. El artículo 177 del **CUD** establece que *"Cuando la infracción cometida tenga la calificación de grave (...) FCF solicitará a la FIFA que extienda y amplíe en el ámbito internacional las sanciones que hubieran impuesto las autoridades o comisiones disciplinarias colombianas. De igual manera y por los motivos anteriormente mencionados, las comisiones y/o comités de las divisiones o ligas podrán solicitar a FCF que se extienda y amplíe en el ámbito nacional las sanciones que hubieran sido impuestas por sus respectivas autoridades, comisiones y/o comités disciplinarios."*
13. Por último, el artículo 49 del CUD establece que *"cuando por la comisión de una o más infracciones, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para tal infracción de mayor gravedad"*.

Basado en lo anterior, el comité de sanciones de la Liga de Fútbol del Quindío,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar al jugador Iván Andrés Hurtado Martínez Hurtado del equipo Envigado con una suspensión de 12 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar al jugador Kevin David González Burbano del equipo Envigado con una suspensión de 9 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

- a. El jugador deberá participar de, al menos, 4 talleres de estudio del CUD y una actividad de socialización del CUD, a fin de solicitar la suspensión parcial de la ejecutoriedad de su sanción teniendo en cuenta lo normado en el artículo 42 numeral 3.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sancionar a los equipos Libertad y Envigado con una amonestación pública por los hechos ocurridos dentro del encuentro. La presente será tenida en cuenta como precedente en caso de reincidencia.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



# LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

*Todos somos liga*



**ARTÍCULO CUARTO:** Sancionar al equipo Envigado al pago de los gastos en que haya incurrido el club Libertad y el mismo jugador Juan Esteban Gutiérrez en la atención de su lesión. Cualquiera de estos remitirá una relación de dichos gastos dentro del término de 1 mes contado a partir de la notificación de la presente resolución a la Liga de Fútbol del Quindío. Esta última será la encargada del cobro de dichos emolumentos previa aprobación por parte de este Comité.

**ARTÍCULO QUINTO:** Sancionar al jugador Juan Manuel Pérez Sánchez con suspensión de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden todos los recursos de ley según artículo 171 del CDU de la FCF

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**JUAN SEBASTIAN BELTRAN**

Original Firmado

**JOHAN SEBASTIAN GOMEZ**

Original Firmado

**JHON ALEXANDER CARMONA**

Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email [lifutbolquindio@yahoo.com](mailto:lifutbolquindio@yahoo.com)

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

